

Resolución 1153 EXENTA

APRUEBA PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19 EN AEROPUERTO - FASE 4

MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Publicación: 15-ENE-2021 | Promulgación: 30-DIC-2020

Versión: Única De : 15-ENE-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2n7na>



APRUEBA PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19 EN AEROPUERTO - FASE 4

Núm. 1.153 exenta.- Santiago, 30 de diciembre de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el decreto N° 158, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria; en la resolución exenta N° 108, del 27 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que establece declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y aprueba formularios para realizar la declaración jurada; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, esta Cartera Ministerial debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los

factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV).

9. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

10. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

11. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de Covid-19.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

13. Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, y frente a la necesidad de establecer los lineamientos para la detección oportuna de casos sospechosos de Covid-19 en Aeropuertos, la División de Planificación Sanitaria, de la Subsecretaría de Salud Pública, ha elaborado el "Protocolo de Detección de Casos Sospechosos de Covid-19 en Aeropuerto - Fase 4", que resulta necesario aprobar para su debida difusión y aplicación.

14. Que, en mérito de lo anterior y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto lo siguiente:

Resolución:

1. Apruébase, a contar de la fecha de la presente resolución, el documento "Protocolo de Detección de Casos Sospechosos de Covid-19 en Aeropuerto - Fase 4", que se adjunta a la presente resolución, cuyo texto consta en un documento de dieciséis (16) páginas y forma parte de ella para todos los efectos legales.

2. Publíquese, por la División de Planificación Sanitaria, de la Subsecretaría de Salud Pública, el texto íntegro del "Protocolo Detección de Casos Sospechosos de Covid-19 en Aeropuerto - Fase 4", y el de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de



Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 1.153, de 30 de diciembre de 2020.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública, saluda atentamente a Ud., D. Jorge Hübner Garretón, Jefe de División Jurídica.

Ministerio de Salud

PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19 EN AEROPUERTO, FASE 4

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Departamento de Epidemiología	División de Planificación Sanitaria	Subsecretaría de Salud Pública

CONTENIDO

GLOSARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
- III. MARCO LEGAL
- IV. ALCANCE
- V. DEFINICIONES
- VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PARA AEROPUERTO
- VII. ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN
- VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN
- IX. ANEXO 1 DECLARACIÓN JURADA (PASAPORTE SANITARIO)

GLOSARIO

Según orden alfabético:

- ASR :Autoridad Sanitaria Regional
- AVSEC :Aviation Security (Seguridad Aeroportuaria)
- CNE :Centro Nacional de Enlace del Ministerio de Salud
- COVID-19 :Enfermedad por coronavirus (SARS-CoV-2)
- DGAC :Dirección General de Aeronáutica Civil
- EPP :Equipo de Protección Personal
- MINSAL :Ministerio de Salud de Chile
- OACI :Organización de Aviación Civil Internacional
- PDI :Policía de Investigaciones
- RSI :Reglamento Sanitario Internacional
- SAG :Servicio Agrícola y Ganadero
- SAMU :Servicio de Atención Médico de Urgencias
- SEREMI :Secretaría Regional Ministerial
- SERNATUR :Servicio Nacional de Turismo
- SSEI :Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente protocolo se ha elaborado con el objetivo de limitar la propagación del COVID-19 en Aeropuertos, en contexto de pandemia. Establece las medidas a seguir para identificar casos sospechosos entre los viajeros y tripulantes que llegan en transporte aéreo.

II. OBJETIVO

Establecer lineamientos y acciones para la detección oportuna de casos sospechosos de COVID-19, en vuelo y en aeropuertos.

III. MARCO LEGAL

Código Sanitario. Artículo 22: será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, sobre Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote de COVID-19.

Resolución exenta N° 108, del 27 de febrero de 2020: Establece declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y aprueba formulario para realizar la declaración jurada.

Resolución exenta N° 212, de 27 de marzo de 2020: Establece aduanas sanitarias en el país.

Decreto supremo 102, 16 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior. Dispone cierre de fronteras.

Resolución 869, 15 de octubre de 2020. Dispone excepción de cuarentena con PCR negativo.

Decreto supremo 500, de 12 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior, que modifica decreto supremo 102.

Resolución 997, de 18 de noviembre de 2020, del Ministerio de Salud: Dispone medidas sanitarias para el ingreso al país por brote de COVID-19.

Resolución exenta 1.055, de 04 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud: Modifica resolución 997.

IV. ALCANCE

El siguiente protocolo establece las acciones a realizar en los aeropuertos y su alcance incluye a las siguientes instituciones:

- . Ministerio de Salud
- . Ministerio de Relaciones Exteriores
- . Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (Junta de Aeronáutica Civil)
- . Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Aeropuertos)
- . Dirección General de Aeronáutica Civil
- . Policía de Investigaciones
- . Compañías Aéreas
- . Servicio Agrícola y Ganadero
- . Concesionarios de aeropuertos
- . Aduanas
- . Carabineros de Chile
- . SEREMI de Salud

Este documento no incluye lineamientos relacionados a la investigación epidemiológica, seguimiento de contactos, atención clínica de viajeros o estudios de laboratorio. Los contenidos y orientaciones podrán modificarse de acuerdo a la contingencia epidemiológica.

V. DEFINICIONES

Contacto Estrecho

- a) Cualquier persona (incluyendo la tripulación), que haya tenido contacto

directo con un caso confirmado de COVID-19, en vuelo o en tierra, entre dos días antes y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo(1).

b) Viajeros sentados dos asientos hacia cada lado y dos filas de asientos hacia adelante y hacia atrás, tal como se señala en la Figura 1:

(1) Definición de contacto estrecho, disponible en:

<https://saludresponde.minsal.cl/tipos-de-caso-y-contacto-covid19/>

Figura 1. Dibujo de asientos en un avión y sus tipos de contactos

O	O	O	O	O	O	O	O	O
O	O	O	X	X	X	X	X	O
O	O	O	X	X	X	X	X	O
O	O	O	X	X	☹	X	X	O
O	O	O	X	X	X	X	X	O
O	O	O	X	X	X	X	X	O
O	O	O	O	O	O	O	O	O

☹ **Confirmado**
 X **Contacto estrecho**

Declaración Jurada para viajeros para prevenir enfermedades por coronavirus: Es una declaración jurada obligatoria de carácter electrónico, para todos los viajeros que ingresan al país o una región, y que caracteriza su estado de salud al momento de iniciar su viaje. La Declaración Jurada para viajeros debe completarse 24 horas antes de iniciar el viaje por todas aquellas personas provenientes del extranjero y por aquellas que necesitan trasladarse desde una región a otra (dentro de Chile), ambas a través de la plataforma en línea www.c19.cl.

Pasaporte Sanitario: Documento que se emite electrónicamente y que permite la fiscalización del ciudadano al ingreso al país o región. Este documento que se emite automáticamente una vez que se completa la Declaración Jurada, contiene la clasificación de riesgo correspondiente, según algoritmo epidemiológico. Tiene una duración máxima de 24 horas.

Aduana Sanitaria: Dispositivo de salud, de carácter preventivo, cuya misión es ejecutar rol fiscalizador de la Autoridad Sanitaria con personal del área de la salud apoyado por Carabineros y en casos definidos, de FF.AA. Este dispositivo es de parada obligatoria o selectiva, según sea el caso, para todos los viajeros y se posiciona en un punto geográfico regional específico definido por la Autoridad Sanitaria. En él se fiscaliza el estado de salud de los viajeros y su grado de riesgo.(2)

Medio de Transporte: Significa cualquier aeronave, embarcación, tren, vehículo de carretera u otro que efectúa un viaje internacional 3.

Aeronave: Significa una aeronave que efectúa un viaje internacional.

Aeropuerto: Significa todo aeropuerto al que llegan o del que salen vuelos internacionales.

Punto de Entrada: Significa un paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías, y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PARA AEROPUERTO

Aspectos generales

A. Detección de viajeros sospechosos de COVID-19 en vuelo

1. El Capitán de la aeronave deberá informar a la Torre de Control la presencia de un viajero sospechoso de COVID-19.
2. La Torre de Control notificará al jefe del aeropuerto y derivará a la aeronave a una posición remota, verificando las posibilidades de un eventual ingreso de la ambulancia.
3. El jefe del aeropuerto dará aviso a la Autoridad Sanitaria Regional o Coordinador de la Aduana Sanitaria presente en el aeropuerto, de la presencia de un caso sospechoso de COVID-19, quien activará los protocolos respectivos.

(2)Manual de Aduanas Sanitarias. Ordinario 1367 de 29 de abril de 2020.

(3)Medio de transporte, Aeronave, aeropuerto y Punto de entrada, definiciones según Reglamento Sanitario Internacional, disponible en:
[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494.spa.pdf./sessionid=E7910E81 DCF 16B62D7750DFD52C 28FDF? sequence=1.](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494.spa.pdf./sessionid=E7910E81%20DCF%2016B62D7750DFD52C%2028FDF?sequence=1)

4. El jefe de aeropuerto facilitará el ingreso del personal de la Autoridad Sanitaria, al área designada para la entrevista epidemiológica, con el fin de establecer si el viajero cumple o no con la definición de caso sospechoso.

5. Si no cumple con la definición de caso sospechoso, se continuará con el desembarco habitual del vuelo.

6. Si cumple con la definición de caso⁴, se procederá a realizar las siguientes acciones:

a) El jefe del aeropuerto activará los protocolos de seguridad internos, con el fin de resguardar el orden público, a través de personal AVSEC.

b) Asegurará que ningún equipaje sea retirado del avión y que ninguna persona, excepto la de salud, suba a bordo.

c) Los viajeros descenderán del avión antes que el viajero enfermo. Si éste se encuentra ubicado al final del avión, los viajeros bajarán por la escalera delantera. Por el contrario, si el viajero enfermo está ubicado adelante, los viajeros bajarán por atrás.

d) Si el viajero está sentado en el centro del avión, los viajeros de las filas anteriores descenderán por la parte anterior y quienes se ubiquen detrás de él, bajarán por la parte posterior.

e) En caso de no estar habilitada la salida posterior del avión, los pasajeros deberán seguir las indicaciones de la ASR.

f) La aeronave se mantendrá en zona remota y no se moverá hasta que no se lleve a cabo el acto de descontaminación, que deberá efectuar la línea aérea según las guías OACI.

g) El procedimiento de limpieza de la zona remota en que se aisló la aeronave, será realizado por personal de los SSEI del aeropuerto, en concordancia con el "Protocolo para gestionar la limpieza y desinfección de ambientes potencialmente contaminados con SARS-CoV-2"(5).

B. Identificación de viajeros provenientes de vuelos internacionales

1. Todo viajero proveniente del extranjero deberá llenar la Declaración Jurada on line para poder ingresar a Chile. En caso que el viajero no la haya gestionado (por falta de internet o cualquier otra causa), deberá completarla en papel en el respectivo Punto de Entrada o Aduana Sanitaria (Anexo 1). Esta declaración Jurada arrojará a cada viajero un Pasaporte Sanitario, con la clasificación de riesgo

respectiva, a través de un código QR.

2. Cada viajero al arribo a Chile, deberá llevar consigo el Pasaporte Sanitario en caso de ser requerido por la autoridad.

3. En caso de que se detecte un viajero sintomático, se activará el protocolo vigente en aeropuerto. Todo viajero proveniente del extranjero deberá cumplir cuarentena por 14 días. Sin embargo, de acuerdo a la resolución exenta 9976, los viajeros internacionales que presenten un PCR negativo, tomado 72 horas antes del arribo podrán eximirse de la cuarentena. En caso que el viajero no haya realizado el examen en el país de origen, podrá hacerlo en Chile y mientras espera los resultados, deberá hacer cuarentena obligatoria, en el domicilio que declare a su ingreso.

Según el decreto supremo 5007, mientras las fronteras se mantengan cerradas como medida de resguardo de salud pública, solamente podrán ingresar al país los chilenos y extranjeros que residan en Chile o aquellos que presenten un salvoconducto emitido por el consulado respectivo.

Todos los viajeros internacionales deberán completar la Declaración Jurada on line, disponible en www.cl9.cl y presentarla a su arribo al país, en el momento que se le indique.

(4) Disponible en el siguiente link:

<https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/informe-tecnico/>

(5) Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - COVID-19, disponible en:
<https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/03/PROTOCOLO-DE-LIMPIEZA-Y-DESINFECCION-DE-AMBIENTES-COVID-19.pdf>

(6) Disponible en el siguiente link:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1151940>

(7) Disponible en el siguiente link:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1151533>

C. Identificación de viajeros provenientes de vuelos nacionales

Procedimientos previos al embarque (Puntos de Salida)

1. El personal de counter, que realiza los procedimientos de rutina antes del embarque, deberá preguntar a todo pasajero si tiene síntomas compatibles para COVID-19. Si la respuesta es NO, continuará con los procedimientos de rutina.

2. Si la respuesta es SÍ, indicará al pasajero que debe esperar en el counter, y verificará que esté haciendo uso de los EPP recomendados por la ASR, dependiendo del momento de la emergencia.

3. La información será comunicada inmediatamente al jefe de aeropuerto, quien activará los protocolos correspondientes. Este pasajero deberá esperar la recomendación de la ASR, con respecto a su embarque.

4. El pasajero con síntomas deberá ser trasladado desde el counter a la sala de aislamiento, previamente definida, por un funcionario designado por la compañía, quien deberá mantener en todo momento una distancia de a lo menos un metro con el pasajero enfermo y utilizar los EPP recomendados (mascarilla quirúrgica), los que serán provistos por cada compañía aérea.

5. La compañía deberá separar la maleta del pasajero enfermo, considerando que ninguna persona sin guantes la toque ni ésta continúe por la cinta de equipaje. El equipaje del pasajero también debe llevarse a la sala de aislamiento.

6. Los funcionarios que tuvieron contacto con el viajero sintomático serán entrevistados por la ASR para definir el riesgo y los pasos a seguir.

Procedimientos en Aduanas Sanitarias

Viajeros asintomáticos para COVID-19

1. Se entregarán instrucciones para el autocuidado y automonitoreo de síntomas, por 14 días, contados desde la fecha que salió del último país visitado en el extranjero. En caso que en ese período de tiempo desarrolle signos y síntomas compatibles para COVID-19, deberá autorreportarse.
2. Se entregarán los números de contacto de Salud Responde (6003607777) para consultas y educación sanitaria, respecto a medidas de protección.
3. El viajero deberá realizar su trámite migratorio de manera habitual.

Viajeros sintomáticos para COVID-19

1. Si se detecta un caso sospechoso de COVID-19, se activará el protocolo del respectivo aeropuerto.
2. El viajero será trasladado inmediatamente a una sala de aislamiento, con las medidas de protección vigentes.
3. Se dará aviso a la ASR, quien dará las indicaciones de la evacuación del caso y el manejo de sus contactos.
4. La limpieza de la zona contaminada deberá ser realizada de acuerdo al "Protocolo para gestionar la limpieza y desinfección de ambientes potencialmente contaminados con SARS-CoV-2"(8).

D. Descripción del proceso para miembros de la tripulación

1. Los tripulantes de vuelos nacionales e internacionales cumplirán con cuarentena preventiva durante los días que permanezcan en el territorio nacional. Esta se levantará al momento que deba abordar otro vuelo, sea nacional o internacional, de acuerdo a la resolución exenta 997 y resolución exenta 1.055(9).

(8) Disponible en la División de Políticas Públicas del Ministerio de Salud (DIPOL)

(9) Disponible en el siguiente link:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1152987>

2. Los tripulantes de vuelos nacionales e internacionales que han viajado con un caso positivo para coronavirus, no están sujetos a cuarentena, a no ser que el tripulante haya tenido contacto estrecho con el enfermo a una distancia inferior a un (1) metro.

VII. ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN

A. Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

1. Otorgar las facilidades para que la Autoridad Sanitaria realice las acciones definidas en el presente protocolo.
2. Capacitar al personal aeroportuario en la aplicación de los planes de emergencias para Fase 4.
3. Mantener un Plan de Emergencias Sanitarias en cada aeropuerto de Chile, el que debe ser conocido por todos los funcionarios que corresponda. Si el aeropuerto no es concesionado, el plan deberá considerar la designación de una sala de aislamiento que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - . Contar con al menos una mesa y una silla.
 - . Tener una puerta que se pueda cerrar.
 - . Contar con un baño, o estar cerca de un baño que será, en lo posible, de uso exclusivo para dicha sala.
 - . Contar con resguardo de seguridad cuando se requiera (ya sea propio del aeropuerto o por Carabineros de Chile).
4. En caso de que el aeropuerto tenga un espacio limitado, se recomienda asignar

una sala multiuso, que se convierta en sala de aislamiento, solo cuando se detecte un caso sospechoso, según la definición establecida en este protocolo.

En caso que el aeropuerto no cuente con una sala multiuso, el viajero deberá seguir las recomendaciones entregadas por la ASR, o la autoridad que esté atendiendo el caso en ese momento.

5. Se deberá descontaminar la sala y baño de uso exclusivo, cada vez que sea utilizada de acuerdo al "Protocolo para gestionar la limpieza y desinfección de ambientes potencialmente contaminados con SARS-CoV-2"(10).

B. Compañías Aéreas

1. Será responsable de implementar las medidas de prevención y control definidas por la Autoridad Sanitaria en fase 4.

2. Difundir la información a sus funcionarios.

3. Resguardar que pasajeros que presenten síntomas compatibles para COVID-19, no aborden el vuelo (código sanitario, Art. 26).

4. Notificar a su superior sobre pasajeros que no abordarán el vuelo por presentar síntomas compatibles con la definición de caso de COVID-19.

5. El superior informará al jefe del aeropuerto sobre el o los pasajeros que no abordarán el vuelo por estar sintomáticos.

6. Deberá facilitar la lista de pasajeros, con sus números de contactos, cuando se detecte un caso confirmado en vuelo, cada vez que la Autoridad Sanitaria lo requiera.

C. Centro Nacional de Enlace (CNE), Ministerio de Salud

1. Apoyar las acciones que realice la ASR ante casos sospechosos de COVID-19, en vuelo o aeropuerto.

2. Gestionar la lista de pasajeros con la aerolínea, cuando se detecta un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 y que utilizó el transporte aéreo.

(10)Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - COVID-19, disponible en:
<https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/03/PROTOCOLO-DE-LIMPIEZA-Y-DESINFECCI%C3%93N>

3. Si hubo casos sospechosos o positivos en vuelo, en viajeros no residentes en Chile, el CNE informará al CNE del país correspondiente.

D. Autoridad Sanitaria Regional (ASR)

1. Capacitar a trabajadores y jefaturas de instituciones que se desempeñan en el aeropuerto para la aplicación del presente protocolo u otros aspectos epidemiológicos de COVID-19 en fase 4.

2. Instruir el chequeo de viajeros nacionales únicamente en el momento del embarque (revisión de documentos, toma de temperatura y otras acciones que designe la autoridad sanitaria).

3. Realizar la evaluación epidemiológica de viajeros identificados en aeropuerto como casos sospechosos de COVID-19, de acuerdo al presente protocolo.

4. En caso de detectarse un caso sospechoso, la Autoridad Sanitaria activará el protocolo de respuesta definido en el aeropuerto.

5. En caso de que el viajero presente complicaciones de salud, la ASR deberá gestionar el traslado lo antes posible al centro asistencial designado.

6. Supervisar y verificar que se cumplan las acciones de aislamiento de casos, medidas de prevención y control de enfermedades.

E. SAMU

1. Cuando esté disponible y siempre y cuando la ubicación geográfica del aeropuerto lo permita, trasladará a los casos sospechosos detectados en vuelo o en

el aeropuerto.

2. En caso de dificultad de acceso, se deberá solicitar la orientación respectiva a la ASR.

3. Todo el personal involucrado en el traslado usará los EPP adecuados (mascarilla de tipo quirúrgica y guantes de látex o nitrilo).

F. Policía de Investigaciones de Chile (PDI)

1. Conocer los flujos de información de su aeropuerto.

2. Informar a su superior la detección de viajeros con síntomas de COVID-19 establecidas en el presente protocolo, cuando corresponda.

3. En caso que detecte un viajero con signos o síntomas compatibles con COVID-19, deberá avisar a la Autoridad Sanitaria.

4. Si la respuesta es NO, continuará atendiendo al viajero siguiendo sus protocolos habituales.

5. Si la respuesta es SÍ informará inmediatamente a su superior, quien activará los protocolos correspondientes y avisará a la autoridad sanitaria.

6. Si las condiciones de salud lo permiten, el viajero con síntomas terminará el trámite migratorio y posteriormente deberá ser trasladado a la sala de aislamiento, o al espacio habilitado, para esperar las recomendaciones de la ASR.

7. Los demás viajeros que hayan tenido contacto con el caso sospechoso, podrán continuar con su viaje con las recomendaciones respectivas de autocuidado y autorreporte, en caso que presente síntomas compatibles con COVID-19 en los próximos 14 días. Además, deberán entregar todos sus datos personales para ser ubicados en cualquier momento, pues si se confirma el caso, pasarían a ser contactos estrechos, que requieren del seguimiento respectivo por parte de la ASR.

G. Carabineros de Chile

1. Mantener el orden público en el aeropuerto, si el jefe de aeropuerto lo considera necesario, de acuerdo a los planes de emergencia establecidos.

2. Conocer y aplicar las medidas de prevención para evitar el contagio del virus.

3. Conocer números telefónicos de Salud Responde (6003607777) y links oficiales (Gob.cl, Minsal.cl; C19.cl, Comisaría Virtual, otros) para que la población obtenga información de interés.

4. En caso de detectar un caso sospechoso de COVID-19, deberá alertar a la autoridad sanitaria regional.

H. Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y Servicio Nacional de Aduanas

1. SAG y Aduanas otorgarán las facilidades para que la Autoridad Sanitaria capacite a su personal aeroportuario en el manejo de caso sospechoso para COVID-19.

2. El personal deberá:

a) Conocer los flujos de información de su aeropuerto.

b) Disponer del equipamiento de protección personal establecido, para la atención de público.

c) En la revisión de viajeros, recordar medidas de higiene de manos y etiqueta de tos: al toser o estornudar cubrirse con pañuelo desechable o con el antebrazo, eliminar el pañuelo en recipiente cerrado y lavarse las manos con agua y jabón, o con una solución de alcohol.

VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Para trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en puntos de entrada, de manera permanente o esporádica:

1. Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón o usar solución de alcohol.



2. Usar mascarilla tipo quirúrgico, de preferencia preformada (no colapsable), que cubra nariz y boca.
3. Recambiar la mascarilla cada vez que se humedece.
4. Eliminar la mascarilla una vez retirada, húmeda o no, y proceder a lavado de manos.
5. No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavar las manos.
6. No utilizar mascarilla en el caso que el trabajador/trabajadora se desempeñe detrás de una barrera mecánica (ejemplo: módulos de atención de control migratorio que cuentan con separación mediante ventanilla de las personas que se atienden).
7. Cubrir nariz y boca con pañuelo desechable o antebrazo al toser y estornudar. En el caso de usar pañuelos desechables, debe eliminarlos y posteriormente lavar las manos.
8. En caso de funcionarios que realizan revisión de viajeros (maletas, ropa, etc.), deberán usar guantes de látex o nitrilo.

En caso cualquier duda o necesidad de información, deberán contactarse con la Autoridad Sanitaria Regional o con el Ministerio de Salud a través de "Salud Responde", al número telefónico 6003607777. Todas las medidas adoptadas en el contexto del Plan de Acción Coronavirus están disponibles en la siguiente dirección: www.gob.cl.

ANEXO 1. DECLARACIÓN JURADA (PASAPORTE SANITARIO)

Disponible en: www.c19.cl



VIAJEROS REGIONALES

Declaración Jurada para Viajeros
para prevenir enfermedades por
Coronavirus (COVID-19)

Completar el formulario

VIAJEROS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Declaración Jurada para Viajeros
para prevenir enfermedades por
Coronavirus (COVID-19)

Completar el formulario

Affidavit for Travellers to prevent
Coronavirus diseases (COVID-19)

Complete the form

SOLO PARA CONDUCTORES DE BUSES INTERURBANOS

Declaración jurada para buses
interurbanos

Completar el formulario

SOLO PARA INGRESO A LOS ELEM

Declaración Jurada para
Trabajadores ELEM

Completar el formulario



PASAPORTE SANITARIO PARA VIAJEROS

Cómo escanear

- Ir a www.c19.cl y llenar formulario.
Una vez completado, aparece código QR.

Para IPHONE

- Para escanear usando iPhone (con navegador chrome instalado)
 - Abrir el chrome. Poner el cursor en la barra de direcciones como para escribir una URL.
 - Arriba del teclado les aparecerá el símbolo QR. Apretar.
 - Escanear el código QR.
 - Ir a la URL que aparece.
 - Loguearse con el usuario y clave asignada.
 - Para volver a escanear, repetir los pasos. No es necesario volver a loguearse.
- Para escanear usando iPhone (SIN navegador chrome instalado)
 - Habilitar la opción código QR. Para ello, ir a configuración / centro de control / lector de código QR. Ya está habilitado el código, puedes encontrar icono en el inicio (donde está el brillo de la pantalla).
 - Escanear el código.
 - Una vez que aparezca el login, NO LOGUEARSE en esa pantalla. Apretar el botón de SAFARI que está debajo a la derecha.
 - Una vez abierto el navegador, loguearse con el usuario y contraseña asignada.
 - Para volver a escanear, volver a deslizar la pantalla, escanear el código, apretar el botón de safari y listo. No es necesario volver a ingresar.

Para Android

- Para escanear usando Android (usando google lens, aplicación incorporada en la cámara de google)
 - Abrir la cámara de fotos. Ir a *mas -> google lens*
 - Apuntar la cámara al código QR hasta que detecte el link
 - Abrir el link y loguearse con usuario y clave.
 - Para volver a escanear, volver a repetir los pasos anteriores, ya no es necesario loguearse.
- Para escanear usando una aplicación en Android:
 - Bajar la app:
https://play.google.com/store/apps/details?id=tw.mobileapp.qrcode.banner&hl=en_US
 - Abrir la app y escanear el código.
 - Abrir el sitio donde dice *browse website*
 - Loguearse con usuario y clave.
 - Volver para atrás hasta llegar a la pantalla de volver a escanear. Repetir la operación, no es necesario volver a loguearse.

MINISTERIO DE SALUD

PASAPORTE SANITARIO PARA VIAJEROS

Cómo acceder a código

Informamos el procedimiento para aquellas personas que ingresen a territorio nacional y que deben presentar un código QR en los pasos fronterizos y regionales.



- 1.- Ir a www.c19.cl y llenar formulario, previamente a la realización del viaje.**
- 2.- Elegir la opción español o inglés.**
- 3.- Complete atentamente todos los campos.**
- 4.- Si el procedimiento es correcto, le aparecerá una pantalla con código QR.**
- 5.- Puede fotografiar ese código, guardarlo y presentarlo ante personal sanitario chileno.**
- 6.- Una vez realizados estos pasos, el funcionario de la Seremi de Salud le informará las acciones a tomar.**

MINISTERIO DE SALUD